



UNIVERSIDAD CES CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 0277

POR EL CUAL EL CONSEJO SUPERIOR REGLAMENTA EL PERÍODO SABÁTICO

El Consejo Superior en uso de sus atribuciones Estatutarias y específicamente, la contemplada en el artículo 22º. que establece entre sus atribuciones: Literal b. "Expedir los reglamentos: Estudiantil, docente, de bienestar universitario y los demás reglamentos internos".

CONSIDERANDO

Que la Universidad se ha consolidado cada día más como una Universidad de Excelencia.

Que ya es una Universidad madura con más de 40 años.

Que cuenta con un número importante de docentes y personal académico administrativo escalafonados.

Que es el momento de reglamentar el período sabático, teniendo en cuenta que las universidades de prestigio de Colombia y el mundo tienen en su normatividad las condiciones y características para este reconocimiento a la excelencia académica.

En aras de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIÓN DE PERÍODO SABÁTICO: El período sabático es una distinción que se otorga al personal docente y/o académico administrativo que se encuentre escalafonado en la categoría de asociado o titular, como reconocimiento a la labor académica para desarrollar un proyecto por fuera de la Universidad, conservando su salario y antigüedad.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUISITOS PARA POSTULACIÓN AL PERÍODO SABÁTICO:

- a) Ser docente clasificado en la categoría de docente asociado o titular.
- b) Tener al menos 10 años continuos de vinculación laboral con la Universidad CES.
- c) Presentar un plan de trabajo con las actividades a desarrollar y los productos esperados al terminar el período sabático.
- d) Tener una evaluación excelente, no inferior a 4,5, por parte de los estudiantes y/o Jefe inmediato en los dos últimos períodos académicos.
- e) Solo por una vez, cada 10 años, el docente podrá recibir este merecimiento.



ARTÍCULO TERCERO. PROCEDIMIENTO:

- a) Presentar la solicitud al Jefe inmediato para estudio de la postulación en el Consejo de Facultad.
- b) El Decano y/o Jefe de Programa hará la presentación ante el Comité de Escalafón, el cual evaluará y seleccionará las propuestas para presentarlas al Consejo Académico.
- c) El Consejo Académico evaluará y dará el visto bueno a las propuestas que serán analizadas para el estudio y posterior aprobación o negación por el Consejo Superior.
- d) La Dirección Académica de la Universidad hará la convocatoria durante el segundo semestre anterior a la aprobación del periodo sabático.
- e) Antes de iniciar el periodo sabático el docente deberá firmar los compromisos con la Universidad derivados de este beneficio.
- f) El docente deberá presentar el producto final en el mes siguiente de terminado el periodo sabático.
- g) En caso de no presentar el producto final, deberá cumplir el contrato firmado de contraprestación equivalente al doble del tiempo concedido para el periodo sabático.

ARTÍCULO CUARTO. CUPO: El cupo asignado para el periodo sabático será máximo de 2 empleados por año.

ARTÍCULO QUINTO. PERÍODO: El tiempo de duración para realizar el periodo sabático será mínimo de 4 meses y máximo de un año.

ARTÍCULO SEXTO. RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PERÍODO SABÁTICO: El periodo sabático será presupuestado por la Universidad, se destinará el 0.2% de los ingresos del año anterior para cubrir este beneficio. Estos recursos serán presupuestados y ejecutados por la Dirección Académica.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente acuerdo deroga todas las normas que le sean contrarias.

Publíquese y Cúmplase,

Dado en Medellín, el veintiocho (28) del mes de mayo de dos mil veintiunos (2021).

LUIS CARLOS MUÑOZ URIBE
Presidente
Consejo Superior

PATRICIA CHEJNE FAYAD
Secretaria
Consejo Superior